

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

Asunto: Presentación de iniciativa

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026
17:05 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el **que se crea en el marco del Día Internacional de la Lengua materna la entrega de la "Medalla al Mérito para las y los hablantes de Lenguas Indígenas en el Estado de Oaxaca"**, en reconocimiento a las personas oaxaqueñas así como a organizaciones públicas y privadas de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor de protección, promoción, difusión y preservación de las lenguas indígenas en el Estado de Oaxaca, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SANTIAGO PINOTEPA NÚMERO 22
DISTRITO 22

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



CLARISSA

BORNIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de febrero de 2025.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea en el marco del Día Internacional de la Lengua materna la entrega de la "Medalla al Mérito para las y los hablantes de Lenguas Indígenas en el Estado de Oaxaca"**, en reconocimiento a las personas oaxaqueñas así como a organizaciones públicas y privadas de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor de protección, promoción, difusión y preservación de las lenguas indígenas en el Estado de Oaxaca, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho de los pueblos indígenas a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus lenguas maternas e indígenas, pone de manifiesto el deber de los Estados a garantizar la protección del derecho al uso de la lengua materna de las personas indígenas.

El reconocimiento de este derecho implica tres elementos:

1. Permitir y fomentar el uso de las lenguas;
2. El reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, sobre todo en procesos frente a

instituciones;

3. La promoción de estas lenguas como atribución del Estado mexicano, en todos los ámbitos de la vida pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades multilingües y multiculturales existen a través de sus lenguas, que transmiten y preservan los conocimientos y las culturas tradicionales de manera sostenible, sin embargo, la diversidad lingüística se encuentra cada vez más amenazada.

La idea de celebrar el Día Internacional de la Lengua Materna fue aprobada, mediante Conferencia General de la UNESCO en el año de 1999 y se ha observado en todo el mundo desde el año 2000. Este año 2026, se conmemora además el 26 aniversario del Día Internacional de la Lengua Materna.

Este hito pone de relieve un cuarto de siglo de esfuerzos dedicados a preservar la diversidad lingüística y promover el uso de la lengua materna, lo que constituye una importante oportunidad para reflexionar sobre los logros, renovar los compromisos y destacar el papel fundamental que desempeña la preservación de las lenguas en la salvaguardia del patrimonio cultural, la mejora de los resultados educativos y la creación de sociedades más pacíficas y sostenibles.

Cada dos semanas, como promedio en el mundo una lengua desaparece, llevándose con su desaparición todo un patrimonio cultural e intelectual. El 40% de la población mundial no tiene acceso a una educación en una lengua que hable o entienda. Los pueblos indígenas son manifestaciones vivientes de la diversidad cultural, depositarios de miles de lenguas sin igual y aliados esenciales para la creación de sociedades del conocimiento.

En nuestro estado de Oaxaca, existen 16 pueblos indígenas: amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, tacuates, triquis, zapotecos y zoques, en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca también reconoce la existencia del pueblo afromexicano.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se estima que en Oaxaca el 69.2% del total de la población de 3 años y más se autoadscribe indígena, es decir, 2 millones 702 mil 749 personas son indígenas por autodeterminación, de un total de 3 millones 906 mil 788 habitantes.

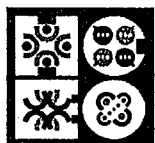
De igual manera, millón 221 mil 555 personas de 3 años y más, hablan alguna lengua indígena, lo que equivale al 31.2% de la población total; mientras que 134 mil 111 personas hablan una lengua indígena y no hablan español.

Cabe señalar que el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales reconoce que en Oaxaca se hablan 15 lenguas indígenas: amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, nahua, triqui, zapoteco y zoque entre las cuales suman 176 variantes. Es importante tener en cuenta que cinco de las quince lenguas indígenas de Oaxaca, el ixcateco, el chocholteco, el zoque, el chontal y el amuzgo están en alto riesgo de desaparecer.

Nuestra entidad en el estado con mayor diversidad lingüística del país además de tener el mayor número de hablantes de alguna lengua indígena.

En materia de reconocimiento de los derechos lingüísticos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16 dispone:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. **La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.**

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.

Los pueblos indígenas y afroamericanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este efecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado, protegiendo la propiedad intelectual colectiva y los elementos que la conforman. Así mismo, los protegerá contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afroamericanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena o un afroamericano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los ministerios públicos o fiscales y los jueces y magistrados sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor o intérprete bilingüe, defensor técnico y adecuado y/o asesor jurídico, y se tomarán en consideración dentro del

marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia, procurando garantizar la igualdad procesal entre las partes.

En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias

El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones

vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afroamericanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento

Para asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, se reconoce el uso de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para el tratamiento de las enfermedades y el mejoramiento de la salud de las personas. El estado tiene la obligación de apoyar la nutrición mediante programas de alimentación, en especial para la población vulnerable.

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.

...

La Ley General de Derechos Lingüísticos dispone:

...

ARTÍCULO 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de

las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana

...

ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

...

ARTÍCULO 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

...

Se estima que antes de la conquista en nuestro país había más de 500 lenguas. En la época colonial desaparecieron 143, para la revolución, en 1910, sólo seis dejaron de existir y se calcula que para el año 2035 el 80% de las lenguas en muy alto peligro de extinción, también lo harán. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) de las 364 variantes lingüísticas que existen, 185 están en riesgo no inmediato de extinción; 72 en peligro mediano, y 43 en alto riesgo.

Las lenguas están amenazadas porque tienen poca presencia en los medios de comunicación y en el ciberespacio, no han sido tomadas en cuenta por diversas instituciones públicas (en los tres órdenes de gobierno). Se han relegado al uso familiar, comunitario, se ha disminuido el uso. La pérdida de las lenguas es un resultado de años de regímenes y políticas de exclusión hacia los pueblos indígenas, sus lenguas y culturas; la subordinación de las lenguas y culturas originarias. Del mismo modo, durante muchos años el resultado de las políticas educativas, lingüísticas y culturales asimilacionistas,

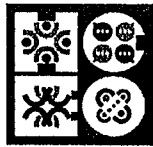
integracionistas y homogeneizadoras impuestas por el Estado mexicano sobre los pueblos indígenas.

Con el inicio del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022 – 2032, instaurado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2019 bajo la resolución 74/135 titulada “Derechos de los Pueblos Indígenas”–, se pretende dar inicio a diversos proyectos e iniciativas para la revitalización, fortalecimiento, desarrollo y promoción de cada una de las lenguas indígenas, con el objeto de revertir los indicadores que están llevando las lenguas indígenas a su desaparición.

Es por ello que resulta imperiosa la tarea de abonar desde este Poder Legislativo a la protección, promoción y difusión de las acciones encaminadas a la preservación de las lenguas indígenas de nuestro estado, implementando el reconocimiento de las acciones ciudadanas en favor de la diversidad lingüística.

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías y sistemas de escritura, en consecuencia, reconocer y premiar a las personas e instituciones de la sociedad civil, que han dedicado o dedican sus esfuerzos en la protección, promoción, difusión y preservación de las lenguas indígenas del estado, cobra especial relevancia. El impulso y reconocimiento de estas acciones, contribuirá a la construcción de un Oaxaca que celebre y proteja la riqueza étnica, cultural y lingüística, reafirmando que la transformación de la vida pública está ligada profundamente al reconocimiento y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de manera particular a sus derechos lingüísticos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXI LEGISLATURA

CLARISSA
BORNÍOS

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la entrega de la "Medalla al Mérito para las y los hablantes de Lenguas Indígenas en el Estado de Oaxaca", en reconocimiento a las personas oaxaqueñas, así como a organizaciones públicas y privadas de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor de protección, promoción, difusión y preservación de las lenguas indígenas en el Estado de Oaxaca.

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso otorgará el reconocimiento "Medalla al Mérito para las y los hablantes de Lenguas Indígenas en el Estado de Oaxaca", en Sesión Solemne que se celebrará, los días 21 de febrero de cada año en el marco del Día Internacional de la Lengua Materna.

ARTÍCULO TERCERO. El reconocimiento "Medalla al Mérito para las y los hablantes de Lenguas Indígenas en el Estado de Oaxaca", constará de una medalla bajo las siguientes características; será de bronce de 24 centímetros de ancho a proporción, grabada, en color dorado y con la siguiente leyenda: "El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el Marco del Día Internacional de la Lengua Materna otorga este reconocimiento "Medalla al Mérito para las y los hablantes de Lenguas Indígenas en el Estado de Oaxaca", por su destacada labor en la protección, promoción, difusión y preservación de las lenguas indígenas en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Permanente de Culturas y Artes, será la encargada del proceso de premiación, así como de la emisión de la convocatoria y entrega de la medalla. En la convocatoria se deberán especificar los plazos y requisitos que deberán contener las propuestas de las personas postulantes, entre las que como requisitos mínimos debe contener:

- a) Nombre completo de la persona física o denominación de la organización social, grupo organización o colectivo a recibir el reconocimiento;

- b) Domicilio de la persona candidata y datos de contacto;
- c) Remitir una semblanza de su labor y acciones, así como de su trayectoria en la protección, promoción, difusión y preservación de las lenguas indígenas en el Estado de Oaxaca;
- d) Las razones o motivos por los cuales las personas u organizaciones públicas o privadas aspirantes deba ser elegida para la entrega del reconocimiento "Medalla al Mérito para las y los hablantes de Lenguas Indígenas en el Estado de Oaxaca"
- e) Curriculum vitae de la candidata o candidato;
- f) Información complementaria que sustente su labor;
- g) Carta de aceptación de la postulación suscrita por la candidata o candidato, y
- h) Las demás que determine la comisión.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión Permanente de Culturas y Artes, emitirá la Convocatoria correspondiente y definirá el plazo para la recepción de postulaciones que deberá quedar establecido dentro de la misma convocatoria. Realizará los trabajos de análisis, discusión y selección de las y los participantes que serán remitidas a la Junta de Coordinación Política, la cual deberá seleccionar en consenso y mediante votación a dos personas una mujer y un hombre y una organización de la sociedad civil para recibir el reconocimiento "Medalla al Mérito para las y los hablantes de Lenguas Indígenas en el Estado de Oaxaca".

ARTÍCULO SEXTO.- El dictamen de aprobación y selección de las personas u organizaciones finalistas será emitido por la Junta de Coordinación Política, para ser inscrito y agendado para la sesión ordinaria respectiva, a fin de que el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delibere y mediante votación de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, elija a dos personas, respetando el principio de paridad de género así como a una organización

pública o privada de la sociedad civil que recibirán el reconocimiento de la "Medalla al Mérito para las y los hablantes de Lenguas Indígenas en el Estado de Oaxaca".

El dictamen aprobado será publicado en la Gaceta del Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de que se emita la convocatoria que al efecto determine la Mesa Directiva para su entrega.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO 22